Año de 1961 Miércoles 8 de Marzo Núm. 29

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 22 de febrero de 1961 por la que se establecen normas para el devengo de la Ayuda Familiar por funcionarias viudas.

Excelentísimos señores:

Con anterioridad a la promulgación de la Ley 57/1960, de 22 de diciembre próximo pasado, que en su número segundo, al dar nueva redacción al apartado tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, suprime la incompatibilidad por razón de cuantía en el percibo simultáneo de pensiones y haberes activos, se encontraban pendientes de resolución consultas referidas a la fecha desde que pueden tener derecho al devengo de Ayuda Familiar las funcionarias en activo que son viudas de funcionarios también en activo servicio. Desde primero de enero del corriente año, por virtud de la mencionada Ley, pueden hacer efectivo aquel beneficio sin interrupción observando los trámites prevenidos en el número sexto de la Orden aprobada en Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1956, puesto que adquieren la condición de pensionistas. Pero es preciso asegurar el abono ininterrumpido de las prestaciones de Ayuda Familiar en aquellos casos en que, como los consultados, el estado de viudez tuvo lugar con anterioridad a la expresada fecha porque es ajena al espíritu de la Ley de 15 de julio de 1954 la desigualdad de trato que se ha podido producir entre las viudas no funcionarias, que perciben aquellos beneficios sin interrupción, y las que ostenten esta cualidad, las que no empiezan a disfrutarlos hasta el período anual siguiente al en que tuvo lugar el fallecimiento del cónyuge.

Para poner justo remedio a tal desigualdad basta con declarar que las Comisiones de Ayuda Familiar reconocerán el beneficio en tales supuestos desde el día primero del mes siguiente al en que falleció el esposo, puesto que el derecho a las prestaciones es evidente con arreglo a los artículos quinto y sexto de la Ley de 15 de julio de 1954.

Idéntica norma debe adoptarse cuando el esposo no fuese funcionario, porque desde su fallecimiento la viuda está plenamente comprendida en los preceptos de la Ley de 15 de julio de 1954 si del matrimonio quedan hijos a su cargo, y no debe dársele trato distinto al que reciben los funcionarios de nuevo ingreso o los procedentes de la situación de excedencia voluntaria.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerial de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las funcionarias en activo que con anterioridad a primero de enero de 1961 hayan quedado viudas de funcionarios en igual situación administrativa que fuesen perceptores de la bonificación por hijos, devengarán esta prestación y la asignación por matrimonio con efectividad del día primero del mes siguiente al en que se produjo el fallecimiento del cónyuge.

Igual derecho se reconoce a las mismas, aun cuando el esposo no fuese funcionario y cualquiera que sea la fecha de su fallecimiento.

Segundo.—Las Comisiones de Ayuda Familiar admitirán hasta primero de enero del corriente año las solicitudes de funcionarias viudas comprendidas en el número anterior referidas únicamente al período anual de 1960, y en cuanto a ejercicios anteriores, solamente pondrán en trámite las ya registradas y pendientes de acuerdo, adoptando las medidas precisas para asegurar a las interesadas el abono sin interrupción de las prestaciones de Ayuda Familiar, si tuvieran derecho a las mismas con arreglo a los artículos quinto y sexto de la Ley de 15 de julio de 1954.

Cuando el esposo no funcionario fallezca después de la publicación de esta Orden, la viuda presentará la declaración de su situación familiar ante la Comisión de la Dependencia en que preste servicio en el plazo de veinte días, contado desde el fallecimiento de aquél.

Tercero.—Si el fallecimiento del marido funcionario es posterior a primero de enero de 1961, las viudas funcionarias solicitarán el beneficio de Ayuda Familiar al amparo del artículo sexto de la Ley de 17 de julio de 1956, observando los trámites de procedimiento establecidos en igual artículo de la Orden del Ministerio de Hacienda aprobada en Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 1956.

Lo digo a V.V. E.E. y a V.V. S.S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V.V. E.E. y a V.V. S.S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos civiles.—Señores Presidentes de las Comisiones de Ayuda Familiar.

(Del «B. O. del E.», 3 de marzo, núm. 53.)

702

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCIÓN GFNERAL DE SANIDAD

Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería para la Campaña de Lucha Antirrábica obligatoria para 1961

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año, las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería han dispuesto que la campaña para 1961 se ajuste a los siguientes preceptos.

1.° El Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería propondrá al excelentísimo señor Gobernador Civil las normas para el desarrollo de la campaña durante el año 1961. Este las remitirá con carácter de urgencia al Consejo Provincial de Sanidad para su aprobación o modificaciones que procedan en orden sanitario, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

El señor Gobernador dictará la oportuna Circular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Epizootias, para el desarrollo de la campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria que se llevará a cabo por los Servicios Provinciales de Ganadería. De la citada Circular se remitirá una copia o ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, en el que venga publicada, a las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad.

2.° La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, y la de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensables para el éxito de la lucha contra la zoonosis, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Epizootias.

3.° En el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobernador Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

4.° Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieren registrado casos de rabia animal durante el año 1960. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.° del citado Decreto de 17 de mayo de 1952.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámaras de gas, y, de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna y proveyéndole de medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los censos caninos provinciales, que facilitarán en el más breve plazo posible a los Servicios Provinciales Ganadería respectivos.

5.° La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados el 15 de junio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los doce y los treinta kilogramos.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direcciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro contagiosas al hombre, en las comarcas en que por sus características epizootológicas o sanitarias se estime más conveniente.

6.° La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastadas con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Las vacunas avianizadas serán utilizadas en los perros de las provincias de Barcelona, Lérida, Murcia, Alme-

ría, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Huelva, Badajoz y comarcas a designar por la Comisión Central de Lucha Antirrábica en las provincias de Oviedo, León, Orense y Lugo, así como en los grandes núcleos urbanos con casuística rábica, en los perros de caza y en los de pastor.

En los Municipios cuyos Servicios Veterinarios sean autónomos, por encontrarse excluídos de pertenecer a las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, los suministros de vacuna serán proporcionados por los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos, de acuerdo con los censos caninos.

7.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad las matrices de los certificados expedidos durante el período de vacunación, una vez haya finalizado éste, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado de vacunación oficial. Las Compañías de ferrocarriles y Empresas de transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, a los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizoótias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de *venticinco pesetas* por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tiene establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/1960 y 474/1960 y Orden Ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los veterinarios titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado en la Oficina de Tasas de las Jefaturas de Sanidad de las provincias, y el resto, en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de Ganadería, Tasa 21.10, abierto en el Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de Convalidación de tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312, de enero pasado, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

9.º Para el suministro de vacuna los Veterinarios titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndolas a la Jefatura de Ganadería. Con tales datos, dichas Jefaturas de Ganadería solicitarán de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades de vacuna precisas, para atender a las necesidades provinciales.

10. No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica canina que el oficial que distribuyen los Colegios Veterinarios.

Se establece una placa modelo único, acreditativa de haberse efectuado la vacunación, y que se colocará en el collar del perro, la que se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica, de forma oval, con 2,5 centímetros en su diámetro mayor y 2 centímetros en el menor.

La chapa a colocar en los perros tratados con vacuna avianizada será de tamaño y forma indicados, pero en color azul.

b) Como inscripción figurará en la chapa: CAMPAÑA ANTIRRÁBICA 1961, numeración y nombre de la provincia, dispuesto según modelo que a continuación figura:

LUCHA ANTIRRÁBICA
1961
00000
VALLADOLID

c) Para sujeción del collar tendrá dos perforaciones en los extremos del diámetro mayor.

11. Los excelentísimos señores Gobernadores Civiles y los Jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Madrid, 24 de febrero de 1961.—*El Director General de Ganadería.—El Director General de Sanidad.*

700

Gobierno Civil de la Provincia

Conforme establece el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1952, se publica a continuación relación con los nombres de las Entidades Económicas, Culturales y Profesionales a las que se reconoce derecho electoral para intervenir en la elección de Diputado Provincial representante de las mismas, publicación que, de conformidad con el artículo 8.º del Decreto de 8 de febrero de 1952, se hace para que durante los días siguientes a la misma hora y hasta el 15 de los corrientes, aquellas Entidades que no figuren en la relación puedan acreditar su derecho a ser incluídas dentro del expresado plazo:

1.—Instituto Nacional de Enseñanza Media.
2.—Instituto Laboral de Coca.
3.—Escuela de Maestría Industrial.
4.—Escuela Normal de Maestros.
5.—Escuela Normal de Maestras.
6.—Escuela de Artes y Oficios.
7.—Colegio de Titulares Mercantiles.
8.—Colegio Oficial de Peritos Industriales.
9.—Colegio Oficial de Abogados.
10.—Delegación del Colegio de Notarios.
11.—Colegio Oficial de Procuradores.
12.—Colegio Oficial de Médicos.
13.—Colegio Oficial de Farmacéuticos.
14.—Colegio Oficial de Veteterinarios.
15.—Colegio Oficial de Arquitectos.
16.—Colegio Oficial de Auxiliares Sanitarios.
17.—Colegio Oficial de Odontólogos.
18.—Colegio Oficial de Agentes Comerciales.
19.—Colegio Oficial de Aparejadores.
20.—Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.
21.—Cámara Oficial Sindical Agraria.
22.—Cámara Oficial de Comercio e Industria.
23.—Academia de Historia y Arte de San Quirce.
24.—Servicio Español del Magisterio.
25.—Servicio Español del Profesorado.
26.—Colegio Oficial de Habilitados de Clases Pasivas.
27.—Unión Territorial de Cooperativas del Campo.
28.—Guardia de Franco.
29.—Delegación Provincial de la Sección Femenina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 6 de marzo de 1961.

El Gobernador Civil, acctal.,
Manuel Díaz-Miguel Moraleda

686

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio.—Concurso-Oposición

De conformidad con lo determinado por la Base sexta de las que rigen en la Convocatoria de Concurso-Oposición para proveer, en propiedad, una plaza de Marcador-Maquinista de la Imprenta de la Residencia Provincial, cuyo anuncio de convocatoria aparece publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 156, correspondiente al día 28 de diciembre de 1960, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el número 1 del artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos (*Boletín Oficial del Estado* núm. 127, del día 13 de mayo de 1957), se hace pública la relación de los admitidos y excluídos a dicho Concurso-Oposición, que es como sigue:

Admitidos

1.—Eduardo Díez Gila.
2.—Agapito Quintana Escaño.
3.—Antonio de la Esperanza San Juan Bautista.
4.—Hipólito Antón González.

Excluídos

Ninguno.

Lo que se hace público para genenal conocimiento y especialmente el de los interesados.

Segovia, 3 de marzo de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario General, *A. Rodríguez Más.*

705

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Administración de Rentas Públicas

Impuesto de Lujo sobre joyería, platería, bisutería y relojería

Por el presente, se pone en conocimiento de todos los industriales afectados por el Impuesto de Lujo, epígrafe 7 de la Tarifa vigente, que grava la joyería, platería, bisutería y relojería, que por Orden Ministerial de 26 de enero de 1961, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 15 de febrero de 1961, se ha denegado la solicitud de Convenio Nacional, para el pago de dicho Impuesto en el año 1960, y se concede un plazo que terminará en 31 de marzo corriente, para que los contribuyentes afectados pueden formular, ante esta Administración de Rentas Públicas, una declaración complementaria cuyo importe en cuota, sumado a las cantidades ingresadas a cuenta hasta el 31 de enero de 1961, iguale al total del Impuesto que corresponda a las ventas realizadas en el ejercicio de 1960.

Segovia, 6 de marzo de 1961.—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

706

Cédula de Identificación Fiscal de vehículos automóviles turismos y motocicletas.

Por el presente, se pone en conocimiento de todos los propietarios de vehículos automóviles turismos y motocicletas, obligados a proveerse de la Cédula de Identificación Fiscal, que el plazo para obtención de la misma queda ampliado hasta el día veinte de marzo del año en curso.

Segovia, a 6 de marzo de 1961.—El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Manuel Gómez Ortega.*

704

MUTUALIDAD DE PREVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

CIRCULAR

La Circular número 8 de la Dirección General de Administración Local de 26 de enero último, dictó las normas que habían de regir para la liquidación de las cuotas íntegras que han de satisfacer las entidades y funcionarios afiliados obligatoriamente a la Mutualidad de Previsión de la Administración Local, referidas especialmente a las liquidaciones correspondientes a los meses de diciembre de 1960 y enero de 1961.

Por Circular telegráfica número 11, de 3 de los corrientes, la Dirección General citada ha resuelto que el pago de las prestaciones continuará haciéndose en la forma que previene la Circular número 7 (B. O. de la provincia de 6 de febrero) y las liquidaciones correspondientes se ajustarán a las instrucciones contenidas en la Circular número 8 (B. O. de la provincia de 6 de febrero).

Para procurar la unificación de criterios en la práctica de las liquidaciones indicadas y conseguir la mayor rapidez en su tramitación, esta Sección Provincial de Administración Local ha creído conveniente publicar las siguientes instrucciones:

Primera.—En tanto se dicten nuevas normas por la Dirección General de Administración Local, las cuotas íntegras a que se refiere el párrafo primero del artículo 14 de la Ley de la Mutualidad, deberán ser ingresadas por las entidades afiliadas antes del día quince del mes siguiente a su vencimiento.

Dicho ingreso se efectuará en la Diputación Provincial previa la formación de la correspondiente liquidación, en la forma que previene la norma 3.ª de la Circular número 8 de 26 de enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 16, de 6 de febrero último.

Segunda.—Las liquidaciones a que se refiere la instrucción anterior deberán presentarse *por duplicado* en la Sección Provincial de Administración Local que efectuará las oportunas operaciones de comprobación autorizándolas, en su caso, para el ingreso del saldo resultante en la Depositaría de la Diputación Provincial, a cuyo ingreso se acompañará el ejemplar de liquidación debidamente autorizado por la Sección Provincial de Administración Local.

Tercera.—Se recuerda que en el Cargo de las Liquidaciones que por los conceptos indicados deben formular los Ayuntamientos, *no han de figurar* aquellas pensiones que se venían abonando a través del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, sino *exclusivamente,* aquellas que sean abonadas *directamente* a los perceptores por la propia Corporación,

o las mejoras graciables concedidas y que *no se vinieren satisfaciendo* a través del indicado Montepío.

Cuarta.—El plazo para la presentación de liquidaciones e ingresos de las cuotas correspondientes al mes de febrero terminará el día 15 del corriente, recordando a este respecto a los Ayuntamientos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de los Estatutos de la Mutualidad, si transcurrieren quince días desde la expiración del plazo a que se refiere el artículo 76, sin que el deudor moroso haya abonado las cuotas correspondientes, éstas sufrirán un recargo de un 5 por 100, en concepto de interés de demora.

Quinta.—Siendo varios los Ayuntamientos que aún no han formulado las liquidaciones correspondientes a los meses de diciembre de 1960 y enero de 1961, se les recuerda que deben efectuarlo inmediatamente, en evitación de que sea aplicado a las cuotas que hubieren de satisfacer el recargo a que se refiere la instrucción anterior en relación con los artículos 76 y 77 del Estatuto de la Mutualidad.

Espero del reconocido celo de las Autoridades y funcionarios de los Ayuntamientos de esta provincia el más exacto cumplimiento de las normas anteriores, a cuyo efecto esta Sección Provincial de Administración Local resolverá las dudas que en orden a la práctica de las liquidaciones mensuales puedan presentarse.

Segovia, 6 de marzo de 1961.—El Jefe de la Sección, *Raimundo Sanchidrián Martín.*

CONCURSOS

689

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para el arriendo de una industria de aserrar maderas

Durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, solicitando el arrendamiento de la industria de aserrar maderas propiedad de este Municipio, al sitio del Parador del Sol.

Por tratarse de un arrendamiento de inmuebles, que por su naturaleza especial exije condiciones también especiales por parte de los arrendatarios, se estima comprendido en los números 3.° y 4.° del artículo 310 de la Ley de Régimen Local e iguales epígrafes del 37 del Reglamento de Contratación; por lo que según el artículo 309 de dicha Ley el arriendo será mediante concurso.

Es objeto del mismo una fábrica de aserrar maderas con todos sus enseres, instrumentos y aparatos necesarios, locales de oficina, terreno, teléfono, mobiliario y demás que consten en el inventario que se formulará.

El plazo del arriendo será hasta el 30 de noviembre de 1961 y no será prorrogable más que por acuerdo del Ayuntamiento un mes antes del vencimiento, sin que el arrendatario tenga derecho a prórroga alguna.

Solamente podrán industrializarse maderas procedentes de los montes de Propios de este Municipio o de otros de los que el arrendatario sea rematante directo, o de otros que sin ser rematantes procedan de montes de estos Propios. Por tanto, solamente podrán ser arrendatarios, además, quienes no posean ni en propiedad ni en arrendamiento industrias análogas en este término municipal ni en un radio de treinta kilómetros del mismo. Los fundamentos tenidos en cuenta constan en el Pliego de Condiciones que puede ser examinado en la Secretaría Municipal.

El precio en que se estipula el arrendamiento será de cuarenta mil pesetas pagaderas en el momento de hacerse la adjudicación definitiva. Si algún arrendatario quisiera industrializar maderas de otros rematantes, siempre que exclusivamente procedan de montes de Propios de este Municipio, el Ayuntamiento percibirá una sobreprima de arriendo de veinte mil pesetas por lote aserrado.

Además del presente anuncio y en lo no previsto en el mismo, del Pliego de Condiciones antes referido, regirá para este concurso lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes en relación con el 40 del Reglamento de Contratación Municipal.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en este Ayuntamiento, en las horas de diez y media a catorce, acompañándose los siguientes documentos: Documento de Identidad; declaración jurada a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del Reglamento; justificante de ser adjudicatario de subasta en montes de Propios de este Ayuntamiento y carnet de Empresa con responsabilidad o carnet profesional de las clases A, B o C.

El Espinar, 2 de marzo de 1961.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., y con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., a ... de ... de19 ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para arrendar mediante concurso la Fábrica de aserrar del Parador del Sol, y reuniendo las condiciones que en dicho pliego se determinan y el que acepta en todas sus partes, ofrece por dicho servicio la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente. Papel de 6.ª clase con reintegro de 6 pesetas).

SUBASTAS

670

Pedraza

Al siguiente día hábil de los veinte en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las doce, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta de *veintiséis* pinos de la especie silvestre, del monte núm. 203, con un volumen de madera de 15,152 m. c., y de copas 3,030 m. c., clasificados especial; tasados estos aprovechamientos en 11.591 pesetas y 28 céntimos y un precio índice de 13.989 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde o señor Concejal que legalmente le sustituya, un Empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal y del señor Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El Certificado a exigir al adquirente será A, B o C.

Las condiciones para esta subasta serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones han de ser aceptadas por el rematante en la escritura de adjudicación, y las señaladas por este Ayuntamiento en el pliego de condiciones económicas, los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por *ocho* días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Los gastos que se ocasionen sobre la subasta correrán de cuenta del subastante, así como los de escritura y todos aquellos que sobrevengan sobre la misma.

Caso de que quede desierta la subasta este día se celebrará la segunda subasta a los diez días siguientes hábiles, a la misma hora.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento el día anterior a la subasta y serán redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con documento Nacional número..., enterado del anuncio de subasta de *veintiséis* pinos silvestre del monte núm. 203, de los propios de este Ayuntamiento, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo dichos aprovechamientos por la cantidad de ... (póngase en letra y guarismo).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional Maderero de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ...

(Fecha y firma del licitador.)

Pedraza, a 2 de marzo de 1961.—El Alcalde, *Mariano Pascual.*

687

Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de maderas

Los días 7 y 8 de abril del corriente año, a las once de la mañana, se celebrarán en este Ayuntamiento las siguientes subastas:

Día 7: Monte «Dehesa de la Garganta», Lote IV; núm. de pinos, 663; volumen de madera, 1.109,815 m/3 en rollo y con corteza; tasación, 1.200.124,84 pesetas; precio índice, 1.500.178,55 pesetas; corteza 12 % aproximado.

Día 8: Lote V; núm. de pinos, 832; volumen de madera, 1.399,457 m/3 en rollo y con corteza; tasación 1.513.358,80 pesetas; precio índice 1.891.698,50 pesetas; corteza 12 % aproximado.

Todos los pinos son de especie silvestre, montes de clasifación especial; certificados exigibles, A, B o C.

Los que resulten adjudicatarios se obligan a ingresar en el Distrito Forestal diez pesetas por metro cúbico para reparación de vías de saca. La cantidad que servirá de base para licitar será el precio de tasación. Regirá el Pliego de Condiciones del Distrito Forestal y el de las económicas-administrativas municipales, modificada la condición 12 de aquél en cuanto a que se practicará nueva cubicación en la operación de contada en blanco para liquidar los aprovechamientos de acuerdo con los volúmenes reales.

La presentación de los pliegos, en la Intervención municipal será todos los días hábiles hasta las catorce horas del día inmediato anterior a cada subasta. Las fianzas definitivas serán del seis por ciento hasta el millón de pesetas y el resto del cuatro por ciento; la provisional para tomar parte en cada subasta será del tres por ciento de la tasación.

Será de cuenta del adjudicatario los gastos de gestión técnica, honorarios notariales del contrato, Derechos Reales, anuncios y demás inherentes. Los que liciten en nombre de otra persona o entidad presentarán poder bastanteado por cualquier Letrado de los Colegios de Segovia o Madrid.

El pago de las adjudicaciones será en cuatro plazos trimestrales iguales consecutivos en cuanto al 90 por 100 en el Ayuntamiento: el primero dentro de los diez siguientes a la adjudicación definitiva y los tres siguientes a los tres, seis y nueve meses del primer pago y precisamente en el mimo día del mes. Para acogerse a esta forma de pago deberán solicitarlo de la Corporación adjuntando a la solicitud una garantía bancaria por el importe de los tres plazos y cantidad que quede pendiente. El no pago al vencimiento de uno de los plazos conducirá a la liquidación total del resto del aprovechamiento pendientes de pago, procediéndose automáticamente contra la garantía bancaria, pudiendo ejecutarse la vía ejecutiva que señala el artículo 98 del Reglamento de Contratación, tanto contra el Banco como contra los bienes del rematante.

En lo no previsto en este anuncio se estará a los Pliegos de Condiciones y órdenes del Distrito y expediente que puede ser examinado en Secretaría.

El Espinar, 2 de marzo de 1961.—El Alcalde, *S. Hurtado,*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle ..., con Documento de Identidad núm ..., expedido en..., en representación de ... y con Certificado profesional clase ..., núm ... en relación con la subasta anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* núm ..., en el monte ..., de la pertenencia de El Espinar, para el año forestal de 1960-61, ofrece por los productos del Lote ... la cantidad de pesetas ... (en letra)

Fecha y firma del proponente. Reintegro de la proposición 6 pesetas.

688

Ayuntamiento de Aldeonsancho (Segovia)

Subasta urgente de resinas

A las doce horas del día 13 de marzo actual, se procederá a la 3.ª subasta del aprovechamiento de resinas del monte número 176, de los propios de este Municipio, por haber quedado desiertas la 1.ª y 2.ª, con la autorización del Distrito Forestal y la rebaja del 20 % de la tasación de la primera.

Se admitirán proposiciones hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

En todo lo demás se estará al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 5, de fecha 11 de enero del año actual.

Aldeonsancho a 4 de marzo de 1961.—El Alcalde, *Fausto Martín.*

693

Prádena

Subasta de pastos

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, las siguientes subastas:

A las 10 horas, la de aprovechamiento de pastos del Lote Este de la Sierra, de este Municipio, período del 31 de mayo al 30 de octubre de 1961, para 300 lanares y precio de 11.250 pesetas.

A las 10,30 horas, la de aprovechamiento de pastos del Lote Oeste de la misma Sierra e igual período, para 400 lanares y precio de 15.000 pesetas.

Las plicas, reintegradas con póliza de 6 pesetas, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta las 13 horas del día anterior a la subasta.

Se exigirá la garantía del 5 por 100 del tipo de tasación para tomar parte en estas subastas, y el adjudicatario abonará el 50 por 100 del valor ofrecido al hacer la adjudicación definitiva, y el resto el 15 de agosto próximo.

Si resultare un solo adjudicatario para los dos lotes, podrá aprovecharlo con un solo rebaño de 600 reses, si le conviniere, y sin rebaja de precio.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la fecha de la subasta.

Los gastos de anuncios, reintegros, y cuantos se deriven de la misma, serán de cuenta del rematante.

Si resultase desierta, se efectuará la 2.ª subasta una vez transcurridos diez días hábiles, en las mismas condiciones y precio.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, estado ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de pastos del Lote ..., de la Sierra de Prádena, período de 31 de mayo a 30 de octubre de 1961, se compromete a su realización por el precio de ... pesetas (en letra) y cumplir las condiciones del pliego de subasta, del que queda bien enterado.

Prádena, a 4 de marzo de 1961.—El Alcalde, *José Sanz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

672

CEDILLO DE LA TORRE

ANUNCIO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de Habitantes en 31 de diciembre de 1960, para oir reclamaciones por el plazo de quince días.

Cedillo de la Torre a 28 de febrero de 1961.—El Alcalde, Constantino Granda.

673

ORTIGOSA DEL MONTE

Debidamente confeccionado el Padrón de Habitantes de este Municipio, qneda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas comprendidas en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 103 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1952; pasado el plazo indicado no se admitirá reclamación alguna.

Ortigosa del Monte, 28 de febrero de 1961.—El Alcalde, Mariano de Frutos.

674

FUENTERREBOLLO

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes de este término municipal, relativa al 31 de diciembre de 1960, cuya rectificación, con los demás documentos que la integran se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oir las reclamaciones a que hubiere lugar.

Fuenterrebollo, 2 de marzo de 1961. El Alcalde, Alejandro Fisac.

LA CUESTA 684

Formalizada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida al 31 de diciembre de 1960, la misma, con los documentos que la integran, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan.

La Cuesta, 6 de marzo de 1961.—El Alcalde, Urbano Gil.

688

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Información pública para oir reclamaciones

Habiendo acordado el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de febrero último, la supresión de la Zona Industrial del Descansadero de Ganados de Santa Quiteria, que con tal concepto figura en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, para traslado de dicha zona a un futuro Polígono Industrial y poder destinar el actual terreno a otros usos, se anuncia al público dicho acuerdo, para que durante el plazo de quince días hábiles se puedan presentar las reclamaciones pertinentes, con cuyo resultado se tramitará el oportuno expediente para la resolución que proceda por la Comisión Provincial de Urbanismo.

El Espinar, 3 de marzo de 1961.—El Alcalde, S. Hurtado.

690

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

ANUNCIO

Aprobada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del año de 1960, se expone al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, así como los documentos que a la misma se encuentran unidos, a los efectos de reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, a 3 de marzo de 1961.—El Alcalde, Mariano Herrero.

691

TOLOCIRIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1960, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para oir reclamaciones.

Tolocirio, 2 de marzo de 1961.—El Alcalde, José Canora.

SOTILLO 692

Aprobada la liquidación del Presupuesto ordinario de 1960, por este Ayuntamiento, queda expuesta al público en unión de los documentos que la integran, en esta Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Sotillo, 3 de marzo de 1961.—El Alcalde.

693

ALDEONTE

EDICTO

Aprobada la liquidación del Presupuesto de 1960, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, en unión de los documentos que la integran.

Asimismo se hace saber que, en cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Haciendas y Presupuestos, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeonte, 28 de febrero de 1961.—El Alcalde, Julián Sebastián.

694

ALDEALCORVO

EDICTO

De conformidad con cuanto dispone la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 56 y demás disposiciones complementarias, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón de Habitantes de este término municipal, con todos los documentos que le integran, durante un plazo de quince días, a efectos de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Aldealcorvo a 2 de marzo de 1961. El Alcalde, Inocencio Gilarranz.

695

LA CUESTA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitacion de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

La Cuesta, 6 de marzo de 1961.—El Alcalde, Urbano Gil.

695

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la realización de las obras de instalación de agua potable y construcción de retretes en la Casa Cuartel, a cuyo efecto en la Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de *ocho días*, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Fuentepelayo, 4 de marzo de 1961. El Alcalde, *M. Illanas*.

696

SACRAMENIA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sacramenia, a 4 de marzo de 1961. El Alcalde, F. Domingo,

696

RAPARIEGOS

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1960, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en la Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rapariegos, 2 de marzo de 1961.—El Alcalde, Antonio Fernández.

697

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Formado el Padrón Municipal de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1960, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, en cumplimiento y de conformidad a lo que determina el vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial, a efectos de que pueuda ser examinado y formulen contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentesaúco de Fuentidueña a 2 de marzo de 1961.—El Alcalde, Santos Pastor.

697

LASTRAS DE CUÉLLAR

Aceptada en principio la propuesta de suplemento de crédito para atender obligaciones insuficientes de consignación dentro del Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, según dictamen de la Comisión de Hacienda y cuyo detalle se expresa en el expediente respectivo, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones que pudieran formularse.

Lastras de Cuéllar, 4 de marzo de 1961.—El Alcalde, M. Reyes.

698

FRESNO DE CANTESPINO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno de Cantespino, 2 de marzo de 1961.—El Alcalde,

703

PAJAREJOS

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado efectuar un deslinde general de caminos, cañadas y propios, teniendo en cuenta los reiterados abusos de intrusión que se vienen cometiendo, el cual se llevará a efecto, tomando como base los documentos obrantes en este Ayuntamiento, dando principio el mismo el próximo día 15 del actual.

Lo que se hace público a todos los contribuyentes del término, para si desean presenciar dicho deslinde.

Pajarejos, 2 de marzo de 1961.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

708

ARMUÑA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de la obra de *distribucción de agua potable al pueblo en la primera etapa,* estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Armuña, a 6 de marzo de 1961.—El Alcalde, Ciriaco Manso.

710

VALVIEJA

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio económico de 1960, queda expuesta al público, en unión de los documentos que la integran, en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oir las reclamaciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

Valvieja, 3 de marzo de 1961.—El Alcalde, Braulio Miguel.

COMUNIDADES

701

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad de Villa y Tierra el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentidueña, 6 de marzo de 1961.—El Presidente, *Antonio Pérez.*

IMPRENTA PROVINCIAL